ACUERDO N°009

()

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA APROBADO MEDIANTE ACUERDO 011 DE 2004"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, y artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, La Ley 1819 de 2016 y.

ACUERDA

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1º. AUTORIZACIÓN. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

a. El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.

b. El impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.

c. El impuesto de Estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.

d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

Artículo 2º. HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio y se genera por la existencia del predio.

Artículo 3º. CAUSACIÓN. El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Artículo 4º. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 5º. SUJETO ACTIVO. El Municipio es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se causa en su jurisdicción, y en él radica la potestad tributaria para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 6º. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto predial unificado es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho sobre el bien indiviso.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

Artículo 7º. EXCLUSIONES. No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

a. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales y seminarios conciliares. Las demás propiedades de la iglesia serán gravadas en la misma forma que las de los demás particulares.

b. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

c. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

d. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados.

e. Los predios de propiedad de las instituciones, corporaciones y colegios destinados a la enseñanza y fomento de la educación, siempre y cuando sean sin ánimo de lucro.

f. Los predios de propiedad del municipio.

g. Los predios de propiedad del Instituto Municipal de Vivienda INVIUNION.

h. Los predios de propiedad del Hospital Gonzalo Contreras.

i. Los predios de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

j. El predio donde funciona el cementerio.

k. Los predios de propiedad de las juntas de acción comunal.

l. Los predios de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, la Cruz Roja Colombiana, Club de Leones, Guardería Infantil el Jardín, Centros vida u hogares de reposo o ancianatos.

m. Los lotes o terrenos urbanizados no edificados o urbanizables no Urbanizados afectados por disposición legal a favor del municipio o del Medio Ambiente, se exonerará en proporción al área afectada.

n. Los lotes o terrenos urbanizados no edificados o urbanizables no urbanizados por disposición administrativa, estarán exentos del impuesto predial unificado a partir de la firmeza del acto administrativo que genere la afectación al predio.

o. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los predios destinados a programas de vivienda de interés social – VIS – o de interés prioritario – VIP – donde el Instituto Municipal de Vivienda realice aportes de subsidios municipales de vivienda a los beneficiarios del proyecto constructivo, estarán exonerados del impuesto predial desde la fecha de expedición de la licencia de urbanismo hasta la fecha de la entrega material al propietario del bien inmueble.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal declarará la exoneración del impuesto predial unificado, mediante resolución expedida anualmente, a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas y que le dieron origen, para lo cual los representantes legales de los predios mencionados anteriormente, deberán solicitar la exoneración antes del 31 de enero de cada vigencia fiscal, demostrándose la titularidad del predio con certificado de tradición no mayor a 30 días, de no hacerlo en el tiempo aquí establecido, se le cargará el respectivo impuesto predial unificado acordes a los avalúos, y tarifas establecidas mediante el presente acuerdo.

Artículo 8º. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del predio determinado mediante el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo en un diario de amplia circulación en la jurisdicción y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

Artículo 9º. AJUSTE ANUAL DE LA BASE. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 44 de 1990 y a las modificaciones introducidas por la Ley 242 de 1995.

Artículo 10º. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo

establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

Artículo 11º. **CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS:** Para efectos de liquidación y/o identificación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasificarán de la siguiente manera:

a) **PREDIOS URBANOS**. Son los inmuebles que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de la Unión, de conformidad con los límites urbanos establecidos por el Concejo Municipal en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Las partes del predio, como apartamentos, garajes, locales, etc. no constituyen por sí solas unidades independientes, salvo que estén reglamentadas por Régimen de Propiedad Horizontal.

Dentro del Régimen de Propiedad Horizontal habrá tantos predios como unidades independientes se hayan establecido en el inmueble de acuerdo con el plano y reglamento respectivo.

Constituyen predios independientes todos aquellos a los cuales se les haya abierto folio de matrícula en la oficina de registro e instrumentos públicos.

b) **PREDIOS RURALES.** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de La Unión y no pierde su carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua, etc.

c) **LOTES O TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS.** Son aquellos terrenos ubicados dentro del perimetro urbano del Municipio de La Unión que no cumplen las condiciones para ser considerados como urbanizados.

d) **LOTES O TERRENOS URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS.** Son aquellos que cuentan con infraestructura y acceso a los servicios públicos autorizados conforme a las normas pertinentes, ubicadas dentro del perimetro urbano del Municipio de La Unión. Se consideran como tales, además, los que carezcan de toda clase de edificación los ocupados con construcciones de carácter transitorio y también serán considerados como tales aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

e) **LOTES O TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS O URBANIZABLES NO URBANIZADOS POR DISPOSICIÓN LEGAL.** Son aquellos afectados por Ley como de Reserva Forestal, Retiros de Vías o Quebradas o cualquier otra afectación legal, los cuales estarán exentos del impuesto predial unificado en proporción al área afectada y por solicitud expresa del titular.

f) **LOTES O TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS O URBANIZABLES NO URBANIZADOS POR DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA.** Son los Predios Congelados por el Municipio de La Unión para desarrollar obras de Urbanismo Municipal, los cuales estarán exentos del impuesto predial unificado a partir de la firmeza del acto administrativo que genere la afectación al predio.

Artículo 12º. RANGOS DE AVALÚOS Y TARIFAS. Los rangos para cobro del impuesto predial unificado serán establecidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV y las tarifas del impuesto predial unificado serán las siguientes:

Tarifas para predios urbanos y rurales.

Rango	Avalúo Catastral Desde	Avalúo Catastral Hasta	Tarifa
1	0	25 SMLMV	5,5 x Mil
2	25 SMLMV + $1	50 SMLMV	5,7 x Mil
3	50 SMLMV + $1	75 SMLMV	5,9 x Mil
4	75 SMLMV + $1	100 SMLMV	6,1 x Mil
5	100 SMLMV + $1	200 SMLMV	6,5 x Mil
6	200 SMLMV + $1	300 SMLMV	7,0 x Mil
7	300 SMLMV + $1	400 SMLMV	7,5 x Mil
8	400 SMLMV + $1	EN ADELANTE	8,0 x Mil

Tarifas del Impuesto Predial Lotes Urbanizables y Urbanizados no construidos

Rango	Avalúo Desde	Avalúo Hasta	Miláje
1	0	25 SMLMV	25 por mil
2	25 SMLMV	50 SMLMV	26 por mil
3	50 SMLMV	75 SMLMV	27 por mil
4	75 SMLMV	En adelante	33 por mil

Artículo 13º. PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Si el resultado de la liquidación del impuesto predial unificado es inferior a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, el

impuesto a pagar por concepto de impuesto predial unificado, será igual a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Artículo 14º. CAUSACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La causación del impuesto predial unificado, será anual y su pago podrá realizarse trimestralmente.

Se harán compensaciones del Impuesto Predial Unificado en pagos posteriores o devolución de dinero de acuerdo al monto del mayor valor pagado cuando:

a) El contribuyente acredite haber efectuado un pago doble.

b) El contribuyente canceló el Impuesto Predial Unificado antes de conocerse la Resolución Administrativa o de Conservación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quien haga sus veces a favor del mismo.

c) El contribuyente acredite haber realizado un pago por un valor mayor al realmente correspondiente.

Artículo 15º. FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Inicialmente, el valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor por la totalidad de los predios, a través del sistema de facturación, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

Cuando el contribuyente no cancele las facturas correspondientes a un año, corresponderá a la Secretaria de Hacienda Municipal, expedir el acto administrativo que constituirá la liquidación oficial del tributo.

Frente a este acto liquidatario, procederá el recurso de reconsideración.

Artículo 16º. PAZ Y SALVO: LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, expedirá paz y salvo por concepto de los tributos Municipales.

Cuando el contribuyente propietario y/o poseedor de varios inmuebles, solicite paz y salvo del Impuesto Predial Unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada el Secretario de Hacienda.

La Tesorería Municipal expedirá paz y salvo por concepto del Impuesto Predial válido hasta el último día del trimestre por el cual se hizo el pago.

Los contribuyentes que requieran paz y salvo para predios no edificados, lo deberán estar también de impuesto de alumbrado público.

Cuando se trate de compraventa de acciones y Derechos Herenciales vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 17º. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuestos de Industria y Comercio está autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

Artículo 18º. HECHO IMPONIBLE: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales,

comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de La Unión, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 19º. **HECHO GENERADOR**: Genera la obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras, en forma directa o indirecta, en jurisdicción del Municipio de La Unión.

Artículo 20º. **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo del impuesto de Industria y comercio es el Municipio de La Unión, ente territorial a favor del cual se establece este tributo y en el cual radican las potestades de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Artículo 21º. **SUJETO PASIVO:** Es Sujeto Pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica o sociedad de hecho generador de la obligación tributaria.

Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, los consorciados, los unidos temporalmente, patrimonios autónomos, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, y demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO: Los patrimonios autónomos serán responsables del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, únicamente cuando no estén tributando en cabeza de las fiduciarias.

Artículo 22º. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y en favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

Artículo 23º. ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje, embalaje, envasado de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

El pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio de la Unión Valle, si en él se encuentra ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

Artículo 24º. ACTIVIDADES COMERCIALES: Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, el arrendamiento de bienes raíces destinados a vivienda urbana en los términos del artículo 28 de la Ley 820 de 2003 y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

PARAGRAFO: En la actividad comercial, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Si una actividad comercial se realiza dentro del territorio municipal sin que exista establecimiento de comercio ni punto de venta, la actividad se entenderá realizada en el Municipio de La Unión Valle, por lo tanto el impuesto se causa a favor del Municipio de La Unión Valle.

b) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas, y ventas electrónicas, si son despachadas al Municipio de La Unión, se entenderán gravadas en este municipio, por lo tanto el impuesto será causado a favor del Municipio de La Unión Valle.

c) En la actividad de inversionista, si la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones es el Municipio de La Unión Valle, los ingresos se entienden gravados en este municipio.

Artículo 25º. ACTIVIDADES DE SERVICIOS: Es toda labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad ejecutado por persona natural o jurídica, sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien la contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias actividades.

PARÁGRAFO: En la actividad de servicios, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) En la actividad de transporte, el ingreso se entenderá percibido en el en el lugar desde donde se despacha el bien,

mercancía o persona y por lo tanto el impuesto se causará a favor del municipio.

Artículo 26º. **CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES:** Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad, es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad.

PARÁGRAFO. A aquellos Contribuyentes que no demuestren los ingresos por cada una de las actividades, se les aplicará la tarifa más alta de las actividades que desarrollen.

Artículo 27º. **PERIODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO:** El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad anual, a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y hasta su terminación, es decir, pueden existir periodos menores en el año de iniciación y en el año de terminación de actividades.
El impuesto se pagará desde su causación, con base en el promedio anual estimado y consignado en la matrícula y con base en los ingresos denunciados en la declaración de renta o privada, incluyendo los generados hasta la fecha de terminación de las actividades gravables.

En el evento de la cancelación de la matrícula, el contribuyente deberá pagar las mensualidades pendientes.

Artículo 28º. **FORMA DE PAGO, FORMULARIO Y DECLARACIÓN ANUAL:** El Impuesto de Industria y Comercio será pagado anualmente, en las fechas establecidas por la Administración Municipal, en la

Tesorería Municipal o en las entidades financieras con las cuales existan convenios sobre el particular.

A partir de la vigencia fiscal 2018 los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO: El formulario de retención en la fuente a título de industria y comercio RETEICA continuara siendo el establecido por el Municipio de La Unión – Valle del Cauca.

Artículo 29º. BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, explotaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO I: Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO II: La base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, se regirá por el artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así mismo se tendrá en cuenta las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y

comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

Artículo 30º. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL: Todo sujeto pasivo que ejerza actividades gravables con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del Municipio de La Unión, en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto, con base en los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

Artículo 31º. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO: La base gravable para las actividades desarrolladas en el sector financiero tales como: Bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguro en general, compañías reaseguradoras, compañías de refinanciamiento comercial, entidades administradoras de sistema de pagos de bajo valor, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e Instituciones Financieras reconocidas por la Ley y las Cooperativas Financieras, serán entre otras las siguientes:

1) Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 a. Cambios.
 i. Posición y certificado de cambio.
 b. Comisiones
 i. De operaciones en moneda nacional
 ii. De operaciones en moneda extranjera
 c. Intereses
 i. De operaciones con Entidades Públicas

ii. De operaciones en moneda nacional
iii. De operaciones en moneda extranjera

d. Rendimientos de Inversiones de Sección de Ahorros.
e. Ingresos Varios.
f. Ingresos en Operaciones con Tarjeta de Crédito

2) Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 a. Cambios
 i. Posiciones Certificados de Cambio
 b. Comisiones
 i. De operaciones en moneda nacional
 ii. De operaciones en moneda extranjera
 c. Intereses
 i. De operaciones en moneda nacional
 ii. De operaciones en moneda extranjera
 iii. De operaciones con entidades públicas
 d. Ingresos Varios

3) Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 a. Intereses.
 b. Comisiones.
 c. Ingresos varios.
 d. Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4) Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5) Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 a. Intereses
 b. Comisiones
 c. Ingresos varios

6) Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 b. Servicios de aduanas
 c. Servicios varios
 d. Intereses recibidos
 e. Comisiones recibidas
 f. Ingresos varios

7) Para las Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 a. Intereses
 b. Comisiones
 c. Dividendos
 d. Otros rendimientos financieros

8) Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y demás entidades sometidas a la inspección y vigilancia de dicha Superintendencia, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, será la establecida en el numeral 1o. con los rubros pertinentes.

Artículo 32º. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO: Los establecimientos de crédito, instituciones

financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de La Unión, además del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos que son base gravable, según lo definido en el artículo anterior, pagarán por oficina comercial adicional, la suma equivalente a 1,5 SMLMV por cada año.

La Superintendencia Financiera informará al Municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos descritos en lo establecido anteriormente para efectos de su recaudo.

Artículo 33º. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO: El Contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de La Unión, constituirán la base gravable, previas las deducciones.

Artículo 34º. DEDUCCIONES: Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1) El monto de las devoluciones y descuentos pie factura debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del Contribuyente.

2) Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos. Para industria se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta
 b. Que el activo sea de naturaleza permanente
 c. Que el activo se haya usado en el negocio en desarrollo del giro ordinario de sus actividades

3) El monto de los subsidios percibidos

4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.

5) Los ingresos por recuperaciones, ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.

6) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.

7) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.

8) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles, excepto que correspondan a locales comerciales o a más de 5 unidades de vivienda. (Ley 820 de 2003)

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente artículo, se consideran exportadores:

a) Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional

b) Las sociedades de comercialización internacional que vendan a Compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas

c) Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Artículo 35º. REGISTRO MERCANTIL: La Inscripción y expedición de la matrícula de industria y comercio a favor de los sujetos pasivos, tendrá un costo del 10% del valor mínimo del pago del impuesto anual.

PARÁGRAFO: El registro mercantil, será obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras, independientemente de la existencia de alguna causal de exoneración o descuento del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

Artículo 36º. PAGOS MINIMOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

a. **PAGO MINIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** serán objeto de la

aplicación de un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, los pequeños contribuyentes de la siguiente manera:

TARIFA MINIMA A: Sera de 0 UVT, para los pequeños contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos.

- Pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas.
- Llevar libro de operaciones diarias o libro fiscal.
- Estar inscrito en Industria y Comercio (Alcaldia) y en Cámara y Comercio.
- Poseer un puntaje de SISBEN inferior o igual a 35 puntos.
- Estar focalizado en uno de los siguientes grupos de interés social para el Municipio: Personas de la tercera edad, población discapacitada, madres y/o padres cabeza de hogar, victimas del conflicto armado interno, personas desmovilizadas, comunidad LGTBI.

TARIFA MINIMA B: Sera de 3 UVT, para los pequeños contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos.

- Pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas.
- Llevar libro de operaciones diarias o libro fiscal.
- Estar inscrito en Industria y Comercio (Alcaldia) y en Cámara y Comercio.
- Demostrar ingresos brutos anuales inferiores a 100 UVT.
- Estar focalizado en uno de los siguientes grupos de interés social para el Municipio: Personas de la tercera edad,

población discapacitada, madres y/o padres cabeza de hogar, víctimas del conflicto armado interno, personas desmovilizadas, comunidad LGTBI.

TARIFA MINIMA C: Sera de 6 UVT, para los pequeños contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos.

- Pertenecer al régimen simplificado del Impuesto sobre las ventas.
- Llevar libro de operaciones diarias o libro fiscal.
- Estar inscrito en Industria y Comercio (Alcaldía) y en Cámara y Comercio.
- Demostrar ingresos brutos anuales inferiores a 400 UVT

b. **PAGO MINIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS DEMAS NEGOCIOS:** Los demás negocios que no estén clasificados como pequeños contribuyentes o no cumplan con los requisitos del literal anterior, cancelaran una tarifa mínima de 8 UVT.

c. **PAGO MINIMO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EVENTUALES:** Las personas o negocios cualquiera sea su naturaleza jurídica que desarrollen de manera eventual cualquiera de las actividades económicas descritas en el presente estatuto cancelara un pago mínimo por concepto de ICA de acuerdo al número de días que desarrolle su actividad de la siguiente manera:

Número de días	Tarifa en UVT
Entre 1 y 2 días	0,30 UVT
Entre 3 y 5 días	0,62 UVT
Entre 6 y 15 días	1 UVT

Para efectos del presente literal se considera que el desarrollo de una actividad económica es eventual cuando se realiza hasta por un periodo máximo de 15 días y de manera interrumpida con mínimo 20 días entre eventualidades.

Artículo 37º. **ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** para efectos del control y determinación del impuesto de industria y comercio, se adopta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Rev. 4 A.C., adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – para Colombia.

Artículo 38º. **HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES.** Las actividades de industria y comercio, que se encuentran relacionadas en el acuerdo 011 de 2004, serán homologadas a las siguientes actividades económicas CIIU.

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
10804	Productos arenilla construcción	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	101
10107	Preparación, conservación carnes	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	102
10106	Envases, conservas, frutas legumbres	1020	Procesamiento y conservación de frutas,	102

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
			legumbres, hortalizas y tubérculos	
10110	Aceites, grasas vegetales y animales	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	102
10103	Productos lácteos	1040	Elaboración de productos lácteos	102
10105	Industria panificadora	1081	Elaboración de productos de panadería	102
10104	Chocolatería y confitería	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	102
10111	Pastas alimenticias	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	102
10112	Otros alimentos y bebidas	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	102
10108	Alimentos concentrados para animales	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	102

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
10101	Cervezas y bebidas alcohólicas	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	103
10102	Bebidas no alcohólicas	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	103
11001	Industria de tabaco y similares	1200	Elaboración de productos de tabaco.	104
10204	Tejidos de lana	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	105
10205	Hilos y tejidos	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	105
10206	Demás prendas de vestir y textiles	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	105
10201	Prendas de vestir	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	106
10203	Fabricación de sombreros	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	106

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
10301	Cueros para uso industrial	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	107
10302	Cueros para uso final	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	107
10303	Artículos para talabartería ;	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	107
10304	Otros artículos de cuero	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	107
10202	Calzado en general	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	107

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
10401	Fabricación, preparación y conservación productos de maderas	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	108
10404	Fabricación de productos para construcción e instalación	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	108
10506	Puertas, ventanas y rejas	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	108
10402	Fabricación de muebles y accesorios	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	108
10403	Estructura tallada y juguetería	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	108

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
10410	Demás productos de madera y papel	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	108
10406	Fabricación de bolsas	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	109
10407	Papelería de oficina y decorativa	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	109
10408	Fabricación de papel periódico	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	109
10903	Fabricación de insecticidas	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	110
10902	Pinturas y similares	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos	110

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
			similares, tintas para impresión y masillas.	
10901	Jabones, ceras y betunes	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	110
10907	Cosméticos, perfumes y artículos de tocador	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	110
10908	Fabricación de detergentes	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	110
10904	Fabricación de fósforos y cerillas	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	110
10909	Otros productos químicos	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	110
10905	Productos farmacéuticos	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y	111

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
			productos botánicos de uso farmacéutico.	
10701	Llantas y neumáticos	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	112
10906	Productos plásticos	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	112
11102	Fabricación teja, ladrillo y similares	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	113
10803	Cerámica, loza y alfarería	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	113
10801	Fabricación de cemento	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	113
10807	Otros derivados del cemento	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	113
10802	Articulos a base de cemento	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	113
10805	Productos mármol, granito, otros	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	113

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
10806	Fabricación de asfalto	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	113
10501	Artículos de hierro y acero	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	114
10504	Industria de metales preciosos	2421	Industrias básicas de metales preciosos.	114
10502	Metales no ferrosos exepto preciosos	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	114
10602	Herramientas manuales	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	115
10503	Artículos de hoja lata	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	115
10505	Artículos de alambre	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	115
10508	Otros productos metálicos	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	115

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
10509	Producción de electrodomésticos	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	116
10603	Artefactos eléctricos	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	116
10601	Fabricación y reparación de maquinaria en general	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	117
10604	Demás maquinaria	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	117
10704	Carrocerías de todo tipo	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	118
10703	Repuestos vehículos automotores	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	118
10705	Fabricación y ensamble motocicletas y bicicletas	3091	Fabricación de motocicletas.	119

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
10706	Otros productos de transporte	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	119
10507	Muebles metálicos	3110	Fabricación de muebles.	120
20901	Joyerías y relojerías	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	121
20902	Adornos suntuarios	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	121
11101	Industria de la construcción	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	122
10405	Fabricación de instrumentos musicales	3220	Fabricación de instrumentos musicales.	123
11103	Demás actividades industriales	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	123
20203	Gas propano y otros combustibles	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	124

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
10109	Hielo, helados y similares	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	125
20502	Concesionaria de automotores	4511	Comercio de vehiculos automotores nuevos.	201
20501	Consignataria de automotores	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	201
20507	Compraventa de vehículos usados	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	201
20503	Repuestos y accesorios para automotores	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	201
20505	Llantas y neumáticos	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	201
20504	Motocicletas	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	201
20111	Compra-ventas de café	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	202

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
20402	Herramientas para la agricultura	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	202
20602	Telas y retazos en general	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	203
20603	Boutiques	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	203
20601	Prendas de vestir, calzado	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	203
20601	Prendas de vestir, calzado	4643	Comercio al por mayor de calzado.	203
20801	Productos farmacéuticos	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	204
20802	Articulos de tocador	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	204
20803	productos veterinarios	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos,	204

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
			medicinales, cosméticos y de tocador.	
20705	Cacharrerías, bazares, misceláneas y adornos en general	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	204
20401	Maquinaria y equipo en general	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	205
20704	Máquina y equipos de oficina	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	205
20202	Distribución de gas	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	206
20301	Ferreterías	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	207

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
20302	Maderas en General	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	207
20303	Vidrios en general	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	207
20304	Otros materiales de construcción	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	207
20305	Pinturas	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio,	207

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
			equipo y materiales de fontanería y calefacción.	
21008	Demás actividades comerciales	4690	Comercio al por mayor no especializado.	208
20101	Supermercados	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	209
20102	Víveres, abarrotes, tiendas	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	209
20108	Tiendas mixtas	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con	209

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
			surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	
20103	Frutas, legumbres, tubérculos	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	209
20106	Carnicería, salsamentaria, venta de pescado, mariscos y huevos	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	209
20115	Famas superiores	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	209

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
20116	Famas inferiores	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	209
20104	Rancho, licores, cigarrillos y conservas	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	210
20107	Otras bebidas no alcohólicas	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	210
20112	Ventanillas	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	210
21004	Distribución de cigarrillos y cigarrerías	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en	210

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
			establecimientos especializados.	
20105	Expendio de pan	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p en establecimientos especializados.	211
20110	Otros alimentos y bebidas	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p en establecimientos especializados.	212
20113	Puestos de venta de dulces, confiterias y similares	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p en establecimientos especializados.	213
20201	Estaciones de servicios	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	214
20204	Lubricantes	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza	214

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
			para vehículos automotores.	
21002	Almacén de discos	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	215
20701	Muebles en general	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	216
20702	Electrodomésticos	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	216
20703	Elementos decorativos	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	216
20109	Alimentos para animales, insumos agrícolas	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en	217

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
			establecimientos especializados.	
21003	Librerías	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	218
21005	Papelerías	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	218
21006	Distribución de papelería y tinta al por mayor	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	218
20508	Almacenes de bicicletas y repuestos	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	219

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
21001	Floristerías y/o Viveros	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	220
21007	Artículo de aseo	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	221
20114	Comercializadora de frutas	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	222
20506	Otros automotores	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	301
30706	Talleres de mecánica automotriz	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	301
30711	Servitecas	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	301
30503	Transporte terrestre	4923	Transporte de carga por carretera.	301

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
30502	Transporte aéreo	5121	Transporte aéreo nacional de carga.	302
30708	Parqueaderos	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	303
30602	Agentes de aduana	5229	Otras actividades complementarias al transporte.	304
30804	Agencias de Aero mensajeria	5320	Actividades de mensajeria.	305
30805	Servicio de carta privada	5320	Actividades de mensajeria.	305
30808	Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios	5320	Actividades de mensajeria.	305
30106	Hoteles,	5511	Alojamiento en hoteles.	306
30107	Pensiones y alojamientos	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	306

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
30101	Restaurantes	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	307
30102	Cafeterías, loncherías y piqueteaderos sin venta de licor	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	307
30103	Heladerías y salones de té q	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	307
30201	Sala de cine (explotación y arrendamiento)	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	308
30501	Radio difusoras	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	309
30505	Telecomunicaciones, antenas parabólicas, busca personas, etc.	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	310
30504	Demás tipos de comunicaciones	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	310

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
30712	Talleres de radio y televisión	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	310
30704	Propagandas y publicidad	7310	Publicidad.	311
30806	Estudios fotográficos y artísticos	7420	Actividades de fotografía.	312
30609	Demás Agencias y representaciones	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	313
30702	Entidades consultoria profesional, asesoria e interventoria,	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	313
30802	Agencias y/o asesorias de sistemas	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	313
30807	servicios profesionales	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	313
30402	Clínicas, laboratorios y servicios veterinarios	7500	Actividades veterinarias.	314

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
30202	Video-alquiler peliculas	7722	Alquiler de videos y discos.	315
30606	Agencias de empleos temporales y similares	7810	Actividades de agencias de empleo.	316
30710	Empresas de servicios temporales	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	316
30608	Agencias de viajes	7911	Actividades de las agencias de viaje.	317
30801	Empresas de seguridad y vigilancia	8010	Actividades de seguridad privada.	318
30713	Servicio de revelado y fotocopiado	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	319
10409	Tipografías, litografías, editoriales y similares	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	319
30206	Academias de baile y gimnasios	8553	Enseñanza cultural.	320

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
30506	Medios audiovisuales	9004	Creación audiovisual.	321
30205	Centros musicales	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	322
30209	Establecimientos y clubes dedicados a juegos de azar autorizados	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	323
30803	Agencias de loterías, rifas y casa chanceras	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	323
30204	Clubes sociales	9312	Actividades de clubes deportivos.	324
30302	Academia de gimnasia estética	9319	Otras actividades deportivas.	324
30203	Estaderos	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	324
30210	Otros sitios de esparcimiento	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	324

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
30705	Talabarterías, zapatería	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	325
30401	Lavanderías y tintorerías	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	326
30301	Salones de belleza	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	326
30303	Otros servicios estéticos	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	326
30403	Otros servicios de aseo y sanidad	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	326
30809	Las demás actividades de servicios	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	326
30703	Funerarias y Casa de velación	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	327
10702	Reencauche de llantas	2212	Reencauche de llantas usadas	328
30707	Vulcanizadoras y montaje de llantas	2212	Reencauche de llantas usadas	328

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
30108	Otros establecimientos similares	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	329
30207	Coreográficos, casas de cita amoblados, moteles, lenocinio	5530	Servicio por horas	330
30104	Bares, cafés, Cantinas y fuentes de soda	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	331
30105	Tabernas, grilles, discotecas	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	331
30208	Canchas de tejo, fondas	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	332
30709	Cooperativas	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	401
30701	Establecimientos compraventa, prenderías montepelios	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	402

CODIGO ACTUAL	ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA
30607	Casa de cambio.	6614	Actividades de las casas de cambio.	403
30603	Agentes y corredores de seguros.	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	404
30604	Colocaciones de pólizas.	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	404
30605	Vendedores deseguros.	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	404
30601	Agencias de arrendamiento y Administración de bienes.	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	405

Artículo 39º. **TARIFAS.** Las actividades económicas adoptadas en el artículo anterior, serán agrupadas y tendrán las tarifas por milajes como se detallan a continuación.

ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA	TARIFA * MIL
INDUSTRIAL - 100	101	4
	102	4
	103	4

ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA	TARIFA * MIL
	104	4
	105	4
	106	4
	107	4
	108	4
	109	4
	110	4
	111	4
	112	4
	113	4
	114	5
	115	5
	116	5
	117	5
	118	5
	119	5
	120	5
	121	7
	122	5
	123	5
	124	8

ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA	TARIFA * MIL
	125	4
COMERCIAL - 200	201	8
	202	8
	203	8
	204	8
	205	8
	206	8
	207	7
	208	8
	209	8
	210	8
	211	8
	212	8
	213	8
	214	8
	215	8
	216	8
	217	5
	218	5
	219	8
	220	7

ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA	TARIFA * MIL
	221	4
	222	4
SERVICIOS - 300	301	8
	302	8
	303	8
	304	8
	305	8
	306	4
	307	8
	308	8
	309	8
	310	8
	311	8
	312	6
	313	8
	314	8
	315	8
	316	4
	317	8
	318	8
	319	8

ACTIVIDAD ECONÓMICA	AGRUPACION ICA	TARIFA * MIL
	320	8
	321	8
	322	8
	323	8
	324	8
	325	8
	326	8
	327	8
	328	8
	329	8
	330	10
	331	10
	332	10
FINANCIEROS - 400	401	10
	402	10
	403	10
	404	10
	405	10

PARÁGRAFO: Para aquellas actividades económicas CIIU, que no se encuentran dentro de las actividades económicas homologadas en el artículo 38 del presente acuerdo, y que se

registren por primera vez en las bases de datos de Industria y comercio del Municipio, se les asignarán los siguientes milajes de acuerdo a su actividad económica.

Actividad	Tarifa
Industrial	5 x Mil
Comercial	7 x Mil
Servicios	8 x Mil
Financieros	10 x Mil

Artículo 40º. ACTIVIDADES NO SUJETAS DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.

b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.

c. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

e. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de La Unión Valle, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904.

f. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social.

PARAGRAFO I. Cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

PARAGRAFO II. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, sin embargo, están sujetas a verificación, inspección y control de su actividad por parte de la secretaria de Hacienda Municipal.

Artículo 41º. ESTÍMULOS TRANSITORIOS: De conformidad con el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, se establecen los siguientes estímulos de carácter transitorio con respecto al impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros.

a. Toda nueva persona que inicie el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios y que se establezca dentro de las zonas determinadas en el Plan Básico de Ordenamiento territorial (PBOT) de La Unión Valle, estarán exentas del pago del impuesto de Industria Comercio y el complementario de Avisos y Tableros por el término de cinco (05) años, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos:

i. Estar a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio por los años gravables anteriores al periodo en el cual se realiza la solicitud.

ii. Radicar solicitud escrita de exención ante la Alcaldía Municipal firmada por el propietario y/o representante legal de la persona que ejerza la actividad económica.

iii. Certificado matricula y representación expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no superior a sesenta (60) días.

iv. Certificado de Uso del Suelo expedido por La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

v. Relación de la planta de personal la cual debe contener: nombres y apellidos, documento de identificación, dirección de residencia, lugar de nacimiento y fecha de vinculación a la empresa.

vi. Que la persona se encuentre en Paz y salvo por concepto de los demás impuestos a su cargo ante el Municipio de La Unión.

vii. Los Descuentos del Impuesto de industria y comercio y complementarios, se realizará bajo los siguientes criterios.

1. Para obtener el 25% de descuento del Impuesto de Industria y comercio, se deberá acreditar que de la planta de personal sea mínimo de 5 personas y que el 60 % sean residentes del Municipio de La Unión Valle, y que una quinta parte del total de empleados pertenezca a población focalizada. Para lo cual

deberá adjuntar afiliaciones y pagos a las entidades promotoras de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de sus empleados.

2. Para obtener el 50% de descuento del Impuesto de Industria y comercio, deberá acreditar que de la planta de personal sea mínimo de 10 personas y que el 60 % sean residentes del Municipio de La Unión Valle, y que una quinta parte del total de empleados pertenezca a población focalizada. Para lo cual deberá adjuntar afiliaciones y pagos a las entidades promotoras de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de sus empleados.

3. Para obtener el 75% de descuento del Impuesto de Industria y comercio, deberá acreditar que de la planta de personal sea mínimo de 15 personas y que el 80 % sean residentes del Municipio de La Unión Valle, y que una quinta parte del total de empleados pertenezca a población focalizada. Para lo cual deberá adjuntar afiliaciones y pagos a las entidades promotoras de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de sus empleados.

4. Para obtener el 100% de descuento del Impuesto de Industria y comercio, deberá acreditar que de la planta de personal sea mínimo de 20 personas y que el 75 % sean residentes del Municipio de La Unión Valle, y que una quinta parte del total de empleados pertenezca a población focalizada. Para lo cual deberá adjuntar afiliaciones y pagos a las entidades promotoras de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de sus empleados.

b. Estarán exentas en un 100% del pago del impuesto de Industria Comercio y el complementario de Avisos y Tableros por el término de un (01) año, Las cooperativas que destinen de sus excedentes anuales un valor superior al doble de lo que debía pagar por concepto de impuesto de industria, comercio y complementario en la construcción, mantenimiento o reparación de bienes de beneficio y uso público.

c. Estarán exentas del pago del Impuesto de Industria Comercio y el complementario de Avisos por el término de un (01) año a toda persona natural o jurídica que patrocine deportistas municipales en competencias de carácter municipal, departamental, nacional o internacional o que inviertan en escuelas de formación deportiva que tengan el reconocimiento, tendrán un descuento del 50% de la inversión hecha por el contribuyente, sobre el total a cargo siempre y cuando el valor de la inversión no supere el 50% del mismo impuesto a cargo, ni que la inversión sea inferior al 20% del mismo, y que cumpla los siguientes requisitos:

 i. Que los deportistas pertenezcan a un Club, Liga o Federación legalmente reconocidos, y que los deportistas representen al Municipio de La Unión Valle del Cauca, en eventos deportivos formalmente avalados por autoridad competente a nivel Municipal, Regional, Departamental, Nacional e Internacional.

 ii. Se debe tener un acta de concertación previa suscrita entre el patrocinador, la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social y la Subsecretaria de Deporte, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, donde se avale previamente a los deportistas que serán patrocinados.

 iii. Se debe presentar planilla de inscripción, boletín, o elemento probatorio de la participación del y/o los

deportistas y la relación de gastos ocasionados en cada evento, dichos documentos deben tener el visto bueno por parte de la Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social y la Subsecretaria de Deporte Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre y serán presentados y revisados por la Secretaria de Hacienda quien expedirá el respectivo acto administrativo a presentar en el momento de pagar el impuesto.

d. Estarán exentas del pago del impuesto de Industria Comercio y el complementario de Avisos por el término de un (01) año toda persona natural o jurídica que patrocine eventos culturales u obras artísticas sin ánimo de lucro desarrolladas para el disfrute de la población y embellecer o ambientar el espacio público Municipal; así mismo estarán exentos por el mismo término toda persona natural o jurídica que patrocine artistas o grupos artísticos municipales que participen competencias de carácter municipal, departamental, nacional o internacional o que inviertan en escuelas de formación cultural o artística que tengan el debido reconocimiento, tendrán un descuento del 50% de la inversión hecha por el contribuyente, sobre el total a cargo siempre y cuando el valor de la inversión no supere el 50% del mismo impuesto a cargo, ni que la inversión sea inferior al 20% del mismo, y que cumpla los siguientes requisitos:

 i. Los artistas que deseen desarrollar un evento artístico o cultural o llevar a cabo una obra artística deben tener un acta de concertación previa suscrita entre el patrocinador, la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, donde se avale previamente el evento u obra artística a desarrollar.

 ii. Que los artistas o grupo artístico pertenezcan a un Club o Escuela legalmente reconocidos, y que los mismos representen al Municipio de La Unión Valle del Cauca, en

eventos artísticos o culturales formalmente avalados por autoridad competente a nivel Municipal, Regional, Departamental, Nacional e Internacional para lo cual se debe tener un acta de concertación previa suscrita entre el patrocinador, la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, donde se avale previamente al artista o grupo artístico que serán patrocinados.

iii. Se debe presentar planilla de inscripción, boletín, o elemento probatorio de la participación del y/o los artistas y la relación de gastos ocasionados en cada evento, dichos documentos deben tener el visto bueno por parte de la Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social y serán presentados y revisados por la Secretaria de Hacienda quien expedirá el respectivo acto administrativo a presentar en el momento de pagar el impuesto.

PARÁGRAFO I: No será clasificada como "nueva persona" el cambio de razón social, o el cambio de propietario de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, ni cualquier modificación que se realice sobre un establecimiento de comercio existente a la entrada en vigencia el presente acuerdo.

PARÁGRAFO II: La Secretaria de Hacienda Municipal, podrá en cualquier tiempo y momento verificar que la persona exonerada del pago del impuesto de que trata el presente artículo, se encuentre al día y a paz y salvo por concepto de seguridad social y prestacional con sus empleados, so pena de perder los beneficios otorgados por la administración municipal, si encuentra irregularidades o atrasos en los pagos a las entidades de seguridad social.

PARÁGRAFO III: Entiéndase como grupos poblacionales focalizados: madres y/o padres cabeza de hogar, victimas del

conflicto armado interno, personas de la tercera edad, población discapacitada, personas desmovilizadas, comunidad LGTBI.

CAPITULO III

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 42º. **AUTORIZACIÓN LEGAL:** El Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizada por la Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, decreto 1333 de 1986 y artículo 349 y s.s. de la Ley 1819 de 2016.

Artículo 43º. **HECHO GENERADOR:** El hecho generador del impuesto de alumbrado será: a) Para consumidores de energía eléctrica: El volumen de energía eléctrica consumida mensualmente. b) Para no consumidores de energía eléctrica, será el avalúo catastral.

Artículo 44º. **SUJETO PASIVO:** Es la persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcios, unión temporal, patrimonios autónomos, o cualquier forma de asociatividad, que consuman energía eléctrica bien sea como usuarios y/o suscriptores y/o clientes del servicio público domiciliario de energía eléctrica a través de un comercializador y/o generada y/o auto generada por cualquier tipo de tecnología. En los casos que no haya consumo de energía serán también sujetos pasivos los propietarios de predios y/o lotes no construidos dentro de la jurisdicción del Municipio de La Unión Valle.

Artículo 45º. **TARIFAS.** Establézcase las tarifas aplicables para el impuesto de alumbrado público las siguientes:

a. Para contribuyentes del impuesto de alumbrado público consumidores del servicio de energia eléctrica, las tarifas serán las siguientes:

Tarifa Residencial consumidores del servicio de energía eléctrica.

Contribuyente	Tarifa
Residenciales con Consumo Mensual Promedio Menor o Igual a 450 Kwh	
Estrato 1 Urbano	4.200
Estrato 2 Urbano	6.100
Estrato 3 Urbano	8.200
Estrato 4 Urbano	10.400
Estrato 5 Urbano	11.900
Estrato 6 Urbano	14.900
Estrato 1 Rural	2.500
Estrato 2 Rural	4.500
Estrato 3 Rural	5.900
Estrato 4 Rural	9.400
Estrato 5 Rural	10.800
Estrato 6 Rural	13.400
Residenciales con Consumo Mensual Promedio Mayor a 450 Kwh	20.000

Tarifa del impuesto de alumbrado público para contribuyentes de actividades comerciales

Contribuyente	Tarifa
Comercial	
De 0 a 500 Kwh	20.300
De 501 a 1500 Kwh	42.500
De 1501 a 3000 Kwh	56.100
De 3001 a 7000 Kwh	118.500
De 7001 en adelante o Predios dedicados a cualquiera de las siguientes actividades económicas:	900.000
Telecomunicaciones	
Tratamiento, Distribución y Comercialización de Agua Potable	
Actividades Sujetas a Control de la Superintendencia Bancaria (Bancos y Corporaciones)	
Televisión Por Cable	
Aseo y/o Recolección de Basuras	

Tarifas del Impuesto de alumbrado público para contribuyentes de actividades industriales.

Contribuyente	Tarifa
Industrial	
De 0 a 500 Kwh	41.600
De 501 a 1500 Kwh	79.000

De 1501 a 3000 Kwh	144.600
De 3001 a 7000 Kwh	181.000
De 7001 en adelante o Predios dedicados a cualquiera de las siguientes actividades económicas:	900.000
Generación y/o Transmisión y/o Distribución y/o Comercialización de Energía.	
Conducción y/o Distribución y/o Comercialización de Gas	

b. Para los contribuyentes no consumidores de energía, la tarifa será el 1 por mil sobre el avalúo catastral.

Artículo 46º. **RECAUDO:** El impuesto de alumbrado público proveniente de los contribuyentes consumidores del servicio de energía eléctrica será recaudado por la empresa que comercialice el servicio de energía eléctrica en el Municipio, conjuntamente con la factura del servicio domiciliario de energía eléctrica, para lo cual la empresa recaudadora del impuesto deberá reportar mensualmente al municipio el valor recaudado del impuesto del respectivo impuesto y transferirlo a la entidad fiduciaria que determine la administración Municipal.

El impuesto de alumbrado público, proveniente de los contribuyentes no consumidores del servicio de energía eléctrica, se facturará y recaudará conjuntamente con la factura del impuesto predial unificado en los mismos periodos gravables, plazos y condiciones establecidas en el estatuto tributario municipal.

Artículo 47º. INCREMENTO DE LAS TARIFAS: Las tarifas del impuesto de alumbrado público establecidas en el artículo 45 del presente acuerdo, se indexarán automáticamente cada mes con el índice de precios al productor (IPP) certificado por la entidad competente sin que medie acto administrativo para ello por parte de la Administración Municipal de La Unión Valle.

Artículo 48º. EXENCIONES: Se exonera del cobro del impuesto de alumbrado público los bienes fiscales de propiedad del Municipio de La Unión Valle del Cauca y los lotes destinados a campos santos o funerarios.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 49º. INFORMACIÓN EXOGENA: La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, tendrá seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para establecer los formularios, plazos, responsables, métodos, tributos y demás disposiciones pertinentes para reglamentar el reporte de información exógena en aras de evitar la evasión tributaria en el Municipio.

Artículo 50º. AUTORETENCIONES: La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, tendrá seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para establecer los responsables, métodos, tributos y demás disposiciones pertinentes para reglamentar el la auto retención de impuestos Municipales.

Artículo 51º. MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL ACUERDO 011 DE 2004.

a. Aclárese la numeración del artículo 39 del Acuerdo 011 de 2004 la cual quedara así:

1. Linea de Demarcación (...)
2. Licencia de Construcción (...)
3. Licencia de Demolición (...)
4. Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (...)
5. Reformas (...)
6. Prórroga de las licencias (...)
7. Placas Nomenclatura (...)
8. Aprobación de planos (...)
9. Licencias de uso del suelo (...)
10. Licencia de urbanismo y sus modalidades (...)

b. **Modifíquese el numeral 7 del Artículo 39 del Acuerdo 011 de 2004, el cual quedara así:**

7. Servicio de Nomenclatura: El servicio de asignación de nomenclatura a las edificaciones será del 50% de un SMLDV por cada certificado que se expida.

c. **Modifíquese el numeral 9 del Artículo 39 del Acuerdo 011 de 2004, el cual quedara así:**

9. Licencias de uso del suelo: Es el documento expedido por la Oficina de Planeación, la cual autoriza el uso del suelo para desarrollar una actividad determinada. Por cada licencia se cobrará la suma del 50% de un SMLDV anuales. Dicha licencia deberá ser renovada cada año.

d. **Modifíquese el párrafo 3 del Artículo 10 del Acuerdo 020 de 2005, el cual quedara así:**

(...)
Si en el periodo respectivo no se practicó retención a título del impuesto de industria y comercio, NO se estará obligado a presentar la declaración por ese periodo.

Artículo 52º. **FACULTAD PARA ARTICULAR LA NUMERACIÓN:** Facúltese al Alcalde Municipal para articular la numeración del Acuerdo 011 de 2004 "Estatuto Tributario Municipal" con el fin de incluir los artículos aprobados con el presente Acuerdo.

Artículo 53º. **VIGENCIA Y DEROGACIONES:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación pero surte efectos fiscales a partir de la vigencia 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo del Municipio de La Unión Valle del Cauca a los diez y ocho (18) días del mes de Julio del año dos mil Diecisiete (2017).

KAROL VIVIANA BORJA MONTOYA
Presidente

MARIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL
Primer Vicepresidente

MANUEL DE JESUS CEBALLOS H.
Segundo Vicepresidente

PATRICIA TAMAYO OCAMPO
Secretaria

LA SECRETARIA DEL HONORABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 009 de Julio 18 de 2017, fue aprobado en sus dos debates reglamentarios (Ley 136 de 1994, Art. No. 73).

PRIMER DEBATE: El 11 Y 13 de Julio de 2017, **COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA.**

SEGUNDO DEBATE: Julio 18 de 2017, **SESION PLENARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.**

Para constancia se firma en el Honorable Concejo Municipal de La Unión Valle, a los 19 días del mes de julio de 2017.

PATRICIA TAMAYO OCAMPO
Secretaria Concejo Municipal.

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 009 fue presentado por el Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE Alcalde Municipal, el día 09 de Julio de dos mil diez y siete (2017).

Para constancia se firma en el Honorable Concejo Municipal de La Unión Valle, a los (19) días del mes de Julio de dos mil diez y siete (2017).

PATRICIA TAMAYO OCAMPO
Secretaria Concejo Municipal